
CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

con respecto a la transferencia a título gratuito del 50% del capital social de
LA TABACALERA, S. A.

por y entre
JT INTERNATIONAL HOLDING B.V.

y

**FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS
(FONPER)**

De Fecha 29 de julio del 2022.

ms
4/1

Índice

ARTÍCULO I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.....	4
ARTÍCULO II: TRANSFERENCIA GRATUITA DE ACCIONES	11
ARTÍCULO III: OBLIGACIONES ADICIONALES	21
ARTÍCULO IV: DISPOSICIONES RELATIVAS A EMPLEADOS.....	23
ARTÍCULO V: FASE DE TRANSICIÓN.....	24
ARTÍCULO VI: SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN	26
ARTÍCULO VII: NO COMPETENCIA.....	28
ARTÍCULO VIII: COMUNICADO PÚBLICO CONJUNTO	28
ARTÍCULO IX: PROMESA DE PORTE-FORT	28
ARTÍCULO X: MISCELÁNEOS.....	29

ANEXOS

1. Activos
2. Documento de Divulgaciones de la Cedente
3. Deuda Intragruppo
4. Cuentas por Cobrar
5. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social
6. Consultores de la Transición
7. Carta
8. Acta Notarial de Transferencia
9. Carta de Condonación de la Deuda
10. Acciones
11. Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2020
12. Resoluciones de Asambleas Generales de Accionistas
13. Estados Financieros No Auditados al 31 de diciembre de 2021 y balance de situación interino a 30 de junio de 2022.
14. Poder del Presidente
15. Inventario y Proyección de Ventas (para Órdenes Abiertas)
16. Cuentas por Pagar de LT (incluyendo Órdenes Abiertas)
17. Formato de Recibo de Pago
18. Cuentas por Pagar de JTI
19. Terminación del Contrato de Manufactura y Deuda de LRD
20. Marcas Comerciales de la Sociedad
21. Formato de Acta de Recepción de Activos
22. Declaración de Transferencia de Acciones
23. Disputas
24. Cuentas Bancarias de la Sociedad
25. Nota de Prensa Conjunta



26. Listado de los Contratos de la Sociedad con terceros terminados
27. Bienes Inmuebles
28. Cartas de renuncia miembros del consejo de administración
29. Recibos de Descargo Empleados Terminados que pasan a JTI
30. Terminación del Acuerdo de Préstamo de Accionista
31. Autorización Corporativa de la Cedente
32. Autorización del Consejo de Directores de la Cesionaria
33. Certificaciones de Estado Jurídico de los inmuebles de la Sociedad
34. Documentación Acreditativa de Liberación de Préstamo Citibank
35. Lista de Beneficios de Empleados de la Sociedad y Pasivo Laboral acumulado a la Fecha de Cierre.
36. Listado de contratos vigentes o siendo ejecutados a la Fecha de Cierre
37. Certificación de la DGII
38. Cuenta Bancaria Designada
39. Empleados Terminados que Pasan a JTI

41. ⁱⁿ ~~te~~ 41.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

El presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES (este "Contrato" o "CTA") se suscribe en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) por y entre:

De una parte, JT INTERNATIONAL HOLDING B.V., sociedad privada con responsabilidad limitada constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos, con Número del Ministerio de Justicia B.V. 1070685, y registrada en la Cámara de Comercio Holandesa bajo el 32073749, con domicilio social en la ciudad de Amsterdam, sito en Bella Donna 4,1181 RM Amstelveen, Países Bajos; representada para fines del presente documento por los señores Christopher Peter Hill, mayor de edad, de nacionalidad francesa, titular del pasaporte francés No. [REDACTED] y Rodrigo Jacinto, de nacionalidad italiana, mayor de edad, titular del pasaporte italiano No. [REDACTED], ambos residentes en la ciudad de Ginebra, Suiza y, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quienes actúan en conjunto en virtud de las Resoluciones por Escrito del Consejo de Directores de fecha 15 de julio de 2022, adjunta al presente CTA en el Anexo 31 (entidad que en lo sucesivo se denominará "Cedente" o "JTIH", indistintamente); y

De otra parte, FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS, entidad pública de la República Dominicana creada bajo la Ley 124-01 de fecha 24 de julio de 2001, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 401-51381-1, con domicilio social sito en el Edificio Gubernamental Dr. Rafael Kasse Acta, Av. Gustavo Mejía Ricart esq. Agustín Lara No. 73, Ensanche Serrallés, Santo Domingo, República Dominicana - o su sucesor conforme sea previsto por ley - debidamente representada por su Presidente, Sr. José Florentino, ciudadano dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral dominicana número [REDACTED], residente y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en el presente Contrato en nombre y representación del Estado Dominicano, en virtud del (i) Poder No. 49-22 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), adjunto al presente CTA en el Anexo 14, emitido a tal efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona para materializar a su favor la cesión a título gratuito de las acciones de la Cedente y (ii) el Acta No. 03-2022 del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), adjunto al presente CTA en el Anexo 32 (en lo sucesivo denominado la "Cesionaria", , o por su nombre completo, indistintamente).

Cuando el Cedente y el Cesionario sean designados conjuntamente en lo sucesivo se denominarán las "Partes" e, individualmente, una "Parte" para todos los fines y consecuencias del presente Contrato.

ARTÍCULO I: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Sección 1.01 Definiciones.

Con excepción de que se disponga de otra forma expresa en el presente Contrato, o a menos que el contexto requiera lo contrario, los siguientes términos al ser iniciados en mayúscula en este Contrato (incluyendo los Anexos) tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acciones" significa 3,494,216 acciones Clase B de la Sociedad totalmente suscritas y pagadas, con un valor nominal de RD\$100.00 cada una, representativas del 50% del total de las acciones emitidas con cargo al capital suscrito y pagado de la Sociedad, conforme se detalla en el certificado adjunto como Anexo 10.

“Acta Notarial de Transferencia significa el acta notarial entre la Cedente y la Cesionaria, instrumentada por un Notario a la fecha del presente Contrato de conformidad con el Artículo 931 y siguientes del Código Civil Dominicano, a ser presentada ante las Autoridades Gubernamentales locales para perfeccionar la transferencia de Acciones a título gratuito a favor de la Cesionaria, incorporada como Anexo 8.

“Activos” significa los activos de la Sociedad enumerados en el Anexo 1 del presente Contrato.

“Afiliada” significa, con respecto a una entidad específica, toda persona física, corporación, sociedad, asociación, fideicomiso u otra entidad que, directa o indirectamente, controle o esté bajo control común de la entidad; y, con respecto a cualquier persona física determinada, toda corporación, sociedad, asociación, fideicomiso u otra entidad que esté controlada por la persona física en cuestión. A efectos del presente documento, el término “control” significa la posesión de la facultad, directa o indirecta, para dirigir o disponer de la dirección, administración y las políticas de cualquier entidad, o de la facultad para vetar las principales decisiones relativas a las políticas de cualquier entidad, ya sea a través de la propiedad de títulos valores con derecho a voto, o bien por contrato, o de algún otro modo.

“Autorizaciones” significa todo consentimiento, registro, presentación, notificación, información, acuerdo, notarización, certificado, licencia, aprobación, permiso, autoridad o exención de, por o ante cualquier Entidad Gubernamental, ya sea otorgado por acción expresa o considerado como otorgado por no actuar dentro de cualquier período especificado, así como todas las aprobaciones o consentimientos de los accionistas.

“Balance General Provisional” se define en la sección 4.1.2 del presente Contrato.

“Carta” significa la carta de renuncia y descargo a ser firmada en la fecha del presente Contrato, e incorporada como Anexo 7 del presente Contrato.

“Condonación de la Deuda” significa el documento a ser firmado por la Cedente en el formato que figura adjunto al presente documento como Anexo 9, mediante el cual la Cedente reconoce la cancelación o pago total de todas las Deudas y libera a la Sociedad de cualquier responsabilidad derivada de las mismas, sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato.

“Consentimiento” significa cualquier consentimiento, aprobación, autorización, consulta, renuncia, permiso, concesión, acuerdo, licencia, certificado, exención, orden, registro, declaración, presentación o notificación de, ante o a cualquier Persona, o el vencimiento o terminación del período de carencia en virtud de cualquier Ley, que se requiera en cada caso a fin de permitir la consumación de cualquiera de las operaciones aquí contempladas.

“Consultores de la Transición” significa los empleados del Grupo JTI que eran empleados de la Sociedad hasta la Fecha de Cierre, y quienes son puestos a disposición de la Sociedad por la Cedente luego de la terminación de su relación laboral durante la Fase de Transición. Los Consultores de la Transición serán los cuatro empleados de JTI que hayan ocupado en la Sociedad los cargos de Gerente General, director de fábrica, gerente de seguridad corporativa y gerente financiera, antes de la firma del presente Contrato, conforme se describe en el Anexo 6 del presente Contrato.



“Contratos Accesorios” significa el Acta Notarial de Transferencia, la Carta, y la Carta de Condonación de la Deuda, los cuales se suscriben en la Fecha de Cierre, así como cualquier otro acuerdo separado mencionado en el presente Contrato, o que deba ser suscrito por las Partes o sus Afiliadas para dar efectividad al presente Contrato.

“Contratos de Arrendamiento” se define en la sección 10.1.2 del presente Contrato.

“Cuentas Bancarias de la Sociedad” significa las cuentas bancarias a nombre de la Sociedad enumeradas en el Anexo 24.

“Cuenta Bancaria Designada” significa la cuenta bancaria abierta a nombre y beneficio de la Sociedad, según se describe en el Anexo 38 del presente Contrato.

“Cuentas por Pagar de JTI” significa el total de los montos pagaderos por la Cedente o el Grupo JTI a la Sociedad, incluyendo el 50% del Pasivo Laboral, el Impuesto sobre Deudas, la Sanción de Aduanas y cualquier Deuda de LRD adeudada por el Grupo JTI a la Sociedad antes de la Fecha de Cierre, conforme se describe en el Anexo 18 del presente Acuerdo.

“Cuentas por Pagar de LT” significa el total de los montos de las Órdenes Abiertas que figuran listados en el Anexo 16, así como cualquier Deuda de LRD que la Sociedad adeude al Grupo JTI antes de la Fecha de Cierre.

“Cuenta por Pagar Neta” se define en la sección 3.2.2 del presente Contrato.

“Declaración de Transferencia de Acciones” significa la declaración de traspaso de acciones a favor de la Cesionaria requerida bajo la Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, incorporada como Anexo 22.

“Declaraciones y Garantías” significan las declaraciones y garantías indicadas en la Sección 4, y el término “Declaración y Garantía” deberá ser interpretado en consecuencia.

“Deuda” significa los Deuda Intragrupo y el Préstamo de Citibank.

“Deuda de LRD” significa cualquier monto adeudado entre JT International SA y la Sociedad, en virtud de los acuerdos de servicio, distribución y fabricación relacionados con los Productos JTI enumerados en el Acuerdo de Terminación suscrito en esta misma fecha y adjunto como Anexo 19, y según se describe en ese mismo Anexo.

“Deuda Intragrupo” significa la deuda total pendiente y los intereses acumulados (según corresponda) pagaderos por la Sociedad al Grupo JTI, como resultado de (i) los costos de los bienes y servicios que la Sociedad sea responsable de pagar a JT International SA o sus Afiliadas, excluyendo las Cuentas por Pagar de LT, según se indican en el Anexo 3; y (ii) el Préstamo del Accionista y los intereses acumulados hasta la Fecha de Cierre.

“DGII” significa Dirección General de Impuestos Internos, que es la autoridad tributaria de la República Dominicana.

"Día Laborable" significa cualquier día de lunes a viernes, excepto cualquier día declarado como festivo en la República Dominicana. Sin embargo, con respecto a cualquier obligación de pago por parte de la Cedente, Día Laborable excluirá además todo día festivo declarado como tal por la autoridad o regulación competente en la ciudad de Nueva York, EE. UU., en los Países Bajos y en Ginebra, Suiza.

"Disputa Existente" significa las investigaciones, indagaciones, o reclamos previos a la acción judicial, realizadas por o en nombre de la Sociedad, la Cesionaria o sus Afiliadas, con respecto a las decisiones de inversión, asignaciones y administración del Negocio por parte de la Cedente;

"Dólares o US\$" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Documentación Acreditativa de Liberación de Préstamo Citibank" significa la carta de solicitud de saldo de Préstamo Citibank N.A.- República Dominicana, y formato de saldo a ser emitido contra cancelación total del Préstamo Citibank, adjunto a la presente como Anexo 34.

"Documento de Divulgaciones de la Cedente" significa el anexo que figura adjunto a este documento como Anexo 2, en el cual se establecen las revelaciones de la Cedente o las salvedades, reservas o excepciones a cualesquiera de las declaraciones y garantías de la Cedente, establecidas en el presente Contrato y otorgadas simultáneamente con la firma y formalización del presente Contrato por parte de la Cedente.

"Documentos de Formalización" significa, colectivamente, los Documentos de Formalización a ser suscritos por la Cedente y los Documentos de Formalización a ser suscritos por la Cesionaria.

"Documentos de Formalización a ser suscritos por la Cedente" significa los documentos que debe suscribir la Cedente en virtud del presente Contrato, como parte de los Contratos Accesorios.

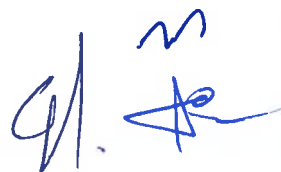
"Documentos de Formalización a ser suscritos por la Cesionaria" significa los documentos que debe suscribir la Cesionaria en virtud del presente Contrato, como parte de los Contratos Accesorios.

"Documentos de la Transferencia de Acciones" significa el presente Contrato, los Documentos de Formalización a ser suscritos por la Cesionaria y los Documentos de Formalización a ser suscritos por la Cedente.

"Empleado(s)" significa todas las personas empleadas por la Sociedad a la fecha del presente Contrato.

"Entidad Gubernamental" significa cualquier ministerio, órgano, departamento, dependencia, comisión, dirección, administración central o autoridad descentralizada, reguladora o de otro tipo, dominicana; o cualquier organismo, comisión o autoridad no gubernamental autorregulado; o cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, monetarias, regulatorias o administrativas; o cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre la Sociedad y el presente Contrato. Para evitar dudas, lo anterior excluirá a la Cesionaria.

"Estatutos" significa los estatutos sociales vigentes de La Tabacalera, S.A., incluyendo su enmienda, de fecha 12 de febrero de 2016.



“**Fase de Transición**” significa el período que comienza en la Fecha de Cierre y finaliza luego de transcurridos seis (6) meses calendarios, esto es en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

“**Fecha de Cierre**” significa la fecha de transferencia de las Acciones a la Cedente mediante la firma de este Contrato y los Documentos de la Transferencia de Acciones.

“**Gravamen**” significa cualquier carga, reclamo, hipoteca, opción, prenda, embargo, u otro derecho de garantía real de cualquier tipo.

“**Grupo JTI**” significa la Cedente y sus Afiliadas, excepto la Sociedad.

“**Impuestos**” significa e incluye todas las formas de tributación (incluyendo impuestos sobre la renta, sobre beneficios, de franquicia, sobre las ventas, el uso, las ganancias de capital, las donaciones, el valor agregado, el patrimonio, la propiedad inmobiliaria, los activos, impuesto ad valorem, impuesto selectivo al consumo, impuestos sobre nómina, impuestos de seguridad social y retenciones impositivas sobre el salario) establecidas por cualquier Entidad Gubernamental, así como cualquier interés, penalidad, multa o adición al impuesto establecido sobre las mismas o en relación con ellas.

“**Impuesto sobre Deudas**” significa el monto de US\$1,200,000 (un millón doscientos mil Dólares) debidos por la Cedente a la Sociedad, según lo acordado entre las Partes a efectos del presente Contrato, en relación con la Condonación de la Deuda y compensado de acuerdo con la sección 3.2 del presente Contrato, incluyendo pero no limitado a la compensación de cualquier impuesto que se derive de la condonación de la Deuda Intragruppo y cancelación del Préstamo Citibank.

“**Incentivos Globales de la Cedente**” significa los incentivos otorgados por la Cedente o sus Afiliadas a los Empleados de la Sociedad, incluyendo los incentivos del año 2021, pagados en su totalidad antes de la Fecha de Cierre en el año 2022.

“**Negocio**” significa el negocio de elaboración, fabricación, comercialización y distribución de productos de tabaco en el Territorio.

“**Nota de Prensa Conjunta**” significa el comunicado de prensa acordado por las Partes, bajo el formato adjunto al presente Contrato como Anexo 25.

“**Obligaciones por Indemnización.**” significa (i) toda obligación de una Parte de pagar una suma de dinero a otra Parte (no reembolsada por ningún seguro aplicable) que surja de un reclamo en cualquier momento - o en cualesquiera momentos - después de la Fecha de Cierre del presente Contrato, cuando dicha responsabilidad surja, según corresponda, de (a) una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional competente, que no pueda ser apelada o las partes determinan de común acuerdo que no se apelará; o (b) un laudo arbitral irrevocable emitida en cualquier procedimiento de arbitraje, que no pueda ser apelada o las partes determinan de común acuerdo que no se apelará; o (c) represente el acuerdo transacción de cualquier reclamo, acordada mutuamente entre las Partes; y (ii) toda obligación que surja de algún reclamo, en cualquier momento antes de que se cumplan los escenarios (a), (b) o(c) anteriores, incluyendo, sin limitación, oposiciones de pagos, embargos retentivos, medidas provisionales similares, entre otras; todo lo cual se realizará de conformidad con lo establecido en la sección 9 del presente Contrato.

“Órdenes Abiertas” significa cualesquiera facturas y órdenes de compra abiertas (pendientes) de materias primas colocadas por la Sociedad a proveedores externos, y órdenes abiertas colocadas por la Sociedad al Grupo JTI, todo antes de la Fecha de Cierre, según se indica en el Anexo 16.

“Pasivo Laboral” significa el monto de US\$1,500,000 (un millón quinientos mil Dólares Estadounidenses) acordado entre las Partes para los propósitos de la presente Transacción, como el monto correspondiente al total de las prestaciones laborales de los Empleados acumulados a la Fecha de Cierre, incluyendo, entre otras, salarios acumulados pero no pagados, contribuciones al régimen de seguridad social, aportes correspondientes al beneficiario y primas, cesantía, tiempo de vacaciones acumulado, y todos los demás montos que la Sociedad posiblemente podría verse obligada a pagar para liquidar a los Empleados ante la eventual terminación unilateral de sus contratos de trabajo, de conformidad con las leyes aplicables, sus respectivos acuerdos contractuales con la Sociedad, y las políticas internas aplicables de la Sociedad. El Pasivo Laboral no cubre ni incluye los Incentivos Globales de la Cedente.

“Persona de JTI” significa la Cedente, sus Afiliadas en el Grupo JTI (excepto la Sociedad), y sus empleados, directores, representantes o agentes.

“Pesos Dominicanos o RD\$” significa la moneda de curso legal de la República Dominicana.

“Poder del Presidente” significa el Poder Presidencial No. 49-22 de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil veintidós (2022), que figura adjunto al presente documento como Anexo 14.

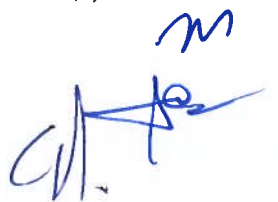
“Préstamo del Accionista” significa préstamos otorgados por la Cedente a la Sociedad por un monto total de RD\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones Pesos Dominicanos), y los intereses y penalidades correspondientes.

“Préstamo del Citibank” significa la línea de crédito otorgada por Citibank N.A. Santo Domingo, a favor de la Sociedad en calidad de Afiliada del Grupo JTI, y garantizada por Japan Tobacco Inc., por un monto de RD\$272,100,000.00 (doscientos setenta y dos millones cien mil Pesos Dominicanos), y cualquier interés y penalidad acumulado el cual será saldado por la Cedente o una de sus Afiliadas conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

“Productos JTI” significa productos de tabaco terminados que ostentan las marcas comerciales del Grupo JTI.

“Productos de la Sociedad” significa productos terminados de tabaco que ostentan las marcas comerciales de la Sociedad.

“Propiedad Intelectual de JTI” significa, en relación con el Grupo JTI, todas las invenciones, patentes, diseños registrados, derechos sobre diseños, derechos sobre bases de datos y derechos de autor, conocimientos técnicos (que no sean los conocimientos técnicos que surjan de la práctica general de la industria), secretos comerciales y marcas (ya sean registradas o no registradas), marcas corporativas, marcas de propiedad, nombres comerciales, nombres de dominio, metaetiquetas, razones sociales, denominaciones de servicios, formas de empaques, paletas de colores, estilos de etiquetado y emblemas característicos de las sociedades del Grupo JTI, sus productos, servicios y actividades, el fondo de comercio asociado a los mismos, las aplicaciones de cualquiera de ellos, y



cualesquiera derechos o formas de protección de naturaleza análoga o efecto equivalente o similar a cualquiera de ellos, que puedan existir en cualquier parte del mundo.

“PWC” se define en la sección 3.3.d) del presente Contrato.

“Recepción de Activos” significa el documento descrito en la Sección 11.5 y en el formato adjunto como Anexo 21, a ser firmado por la Cedente y la Cesionaria, en relación con los Activos que no están totalmente depreciados.

“Reclamo de Terceros” se define en la sección 9.1 del presente Contrato.

“Resoluciones de Asambleas Generales de Accionistas” significa las resoluciones a ser aprobadas en la asamblea general Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la Fecha de Cierre, de forma sustancialmente similar al formato que figura adjunto en el Anexo 12.

“Sanción de Aduanas” significa la potencial penalidad descrita en el Anexo 2 del presente Contrato, a ser pagada por la Sociedad a la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana, acordada por las Partes en el monto de US\$75,000.00, la cual será saldada por la Cedente a más tardar a la Fecha de Cierre conforme a la sección 3.2.1 de este Contrato.

“Sociedad” significa La Tabacalera, S.A., sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número 1-02-34765-4, y el número de registro mercantil 377-STI, con domicilio social ubicado en la calle Numa Silvero No. 1, del sector Villa Gonzalez, del Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana.

“Territorio” significa el mercado de la República Dominicana, excluyendo cualquier establecimiento o zonas francas comerciales (“*duty free*”) que operen en (i) aeropuertos, (ii) puertos, (iii) cruceros turísticos que atraquen en puertos dominicanos y (iv) en aquellos hoteles o resorts que sean titulares de una Licencia de Zona Franca Comercial emitida por la Dirección General de Aduanas (DGA) de conformidad con la Ley No. 4315.

“Transacción” significa la transferencia de las Acciones, sujeta a los términos y condiciones acordados por las Partes en el presente Contrato y los Contratos Accesorios.

Sección 1.2 Interpretación.

En el presente Contrato, a menos que el contexto indique lo contrario:

- (a) los encabezados se emplean únicamente para fines de conveniencia y no afectan la interpretación del presente Contrato;
- (b) Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa; las palabras referentes a personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
- (c) Toda referencia a un Anexo, Documento Adjunto, Artículo, parte, o Sección, constituye una referencia a dicho Artículo o Sección - o a dicho Anexo, parte, Documento Adjunto del presente Contrato.

- (d) toda referencia a un documento incluye toda enmienda o adenda, reemplazo o novación de dicho documento, quedando excluida cualquier enmienda, adenda, reemplazo o novación realizada en violación del presente Contrato.
- (e) La referencia a una parte de cualquier documento incluye a sus sucesores y cesionarios permitidos;
- (f) el término “o” se usa en el sentido inclusivo del término “y/o”;
- (g) los términos “día” y “días” significan y se refieren a día(s) calendario(s).

ARTÍCULO II: TRANSFERENCIA GRATUITA DE ACCIONES

Sección 2. Transferencia Gratuita de Acciones.

2.1 Sujeto (a) a los términos y condiciones establecidos de aquí en adelante, particularmente los detallados en la Sección 3 *a continuación* y (b) las autorizaciones contenidas en los Anexos 14, 31 y 32 del presente CTA, en esta fecha, la Cedente transfiere y entrega a la Cesionaria todos sus derechos, titularidad e intereses sobre las Acciones, y la Cesionaria recibe y acepta de parte de la Cedente las Acciones de la Sociedad. Los certificados representativos de las Acciones de la Sociedad van acompañados de (i) una versión aprobada debidamente firmada del Acta Notarial de Transferencia; y (ii) una versión aprobada debidamente firmada de la Declaración de Transferencia de Acciones, con firmas legalizadas por notario público, y cuentan con toda la documentación necesaria según lo estipulado en los Estatutos de la Sociedad y las leyes aplicables.

2.2 Las Acciones se entregan libres de toda carga o Gravamen conforme a lo garantizado por la Cedente en la sección 4.1.1.

2.3 Conjuntamente con la suscripción del presente Contrato, la Cedente entrega a la Cesionaria el certificado de acciones correspondiente a las Acciones.

2.4 La Cedente declara, y la Cesionaria reconoce que, a la fecha del presente Contrato se han cumplido todos los requisitos estipulados en los Estatutos y las leyes aplicables, a fin de dar efecto al presente Contrato y perfeccionar la Transacción.

Sección 3. Condiciones de Cierre y Formalización

3.1. En la Fecha de Cierre, las Partes o la Parte correspondiente, realizará las acciones siguientes conforme a los términos de esta sección 3.

3.2. Compensación de Cuentas por Pagar. Las Partes acuerdan que la compensación de los Cuentas por Pagar de JTI contra las Cuentas por Pagar de LT convenida bajo la sección 3.2.1 será realizada previo a las demás acciones previstas bajo las secciones 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del presente Contrato:

3.2.1 Al momento del Cierre y mediante la firma del presente Contrato, la Cedente otorga su consentimiento – y la Cesionaria así lo acepta – para compensar (i) todas las Cuentas por Pagar de JTI, contra (ii) las Cuentas por Pagar de LT y el balance total de efectivo restante en las Cuentas Bancarias de la Sociedad a la hora de apertura de los bancos comerciales en la Fecha de Cierre, según se indica en los Anexos 18, 16, y 24, respectivamente. A efectos de lo anterior, todos los montos deberán ser convertidos a Dólares Estadounidenses a la tasa de cambio vigente dos (2) Días Laborables antes de la Fecha de Cierre.

3.2.2 Luego de compensar las Cuentas por Pagar de LT según lo indicado en el párrafo anterior, las Cuentas por Pagar de JTI se reducirán a la suma de US\$2,047,777.39 (dos millones cuarenta y siete mil setecientos setenta y siete Dólares Estadounidenses con treinta y nueve centavos) (la "Cuenta por Pagar Neta"), la cual la Cedente pagará en la Fecha de Cierre en Dólares Estadounidenses mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria Designada de la Sociedad en Citibank N.A. Sucursal República Dominicana, suma por la cual la Cesionaria procurará que la Sociedad firme un recibo de descargo y liberación, en el formato que figura adjunto al presente documento como Anexo 17. La Cedente presentará como evidencia de este pago a la Fecha de Cierre una copia de la confirmación de la transferencia SWIFT. Las Partes acuerdan y consienten - y la Cesionaria procurará que la Sociedad así lo acepte - que el pago por la Cedente de la Cuenta por Pagar Neta constituirá la liquidación total y definitiva de todos los pagos adeudados por la Cedente a la Sociedad.

3.3 La Cedente realizará las acciones siguientes (no necesariamente en el mismo orden, pero todas siendo requeridas en la Fecha de Cierre):

- a) Dado que la Cedente ha declarado expresamente su voluntad de asumir toda la Deuda de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1234 y 1282 del Código Civil dominicano; la Cedente deberá firmar y entregar a la Cesionaria la documentación de Condonación de la Deuda, reconociendo la cancelación total de toda la Deuda Intragrupa, así como liberando a la Sociedad de toda responsabilidad en virtud de ello y renunciando expresamente a su derecho de cobro de cualquier suma de dinero por todo concepto, derivado de la Deuda, tales como intereses convencionales o legales y en consecuencia liberando a la Sociedad de sus obligaciones de pago relacionadas a la Deuda Intragrupa; y dándole a la Sociedad y a la Cesionaria, sus accionistas, directivos y/o representantes, el correspondiente descargo desde ahora y para siempre con relación a la Deuda Intragrupa, conforme se adjunta al presente Contrato como Anexo 9.
- b) La Cedente (o cualquiera de sus Afiliadas) deberá ordenar el pago del Préstamo del Citibank en nombre de la Sociedad, incluyendo la totalidad del capital y los intereses acumulados, todo lo cual se evidenciará mediante una copia de la confirmación de la transferencia SWIFT suministrada por la Cedente en la Fecha de Cierre. Cualquier dilación en la recepción de los pagos más allá de dos (2) Días Laborables, estará sujeto al pago de intereses por la Cedente a la Sociedad del cinco por ciento (5%) sobre el monto insoluto. La documentación acreditativa de la liberación del Préstamo Citibank otorgado a la Sociedad por Citibank N.A. Sucursal República Dominicana será entregada por La Cedente a la Cesionaria dentro de los dos (2) Días Laborables siguientes a la Fecha de Cierre, en el formato del Anexo 34 adjunto.
- c) La Cedente entregará a la Cesionaria (i) la resolución de su consejo de administración autorizando la suscripción del presente Contrato y todo Contrato Accesorio al mismo; y (ii) poder autorizando a los representantes de la Cedente a firmar, en su nombre y representación, el presente Contrato y cualquier documento relacionado con el mismo; conforme a la autorización adjunta en el Anexo 31 del presente CTA.
- d) La Cedente declara y entregará confirmación por escrito a la Cesionaria, que PRICEWATERHOUSECOOPERS REPÚBLICA DOMINICANA ("PWC") ha iniciado trabajos relacionados con la auditoría del periodo primero (1ro.) de enero de dos mil veinte y uno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), aunque las Partes

reconocen que dicha firma de auditores deberá ser formalmente designada en la Fecha de Cierre por la asamblea de accionistas de la Sociedad.

- e) La Cedente le entregará a la Cesionaria una relación de todos los empleados de la Sociedad a la fecha del presente Contrato, incluyendo la posición de cada empleado, la ubicación de su oficina, su salario, o tarifa de pago por hora, su sistema de incentivos por cumplimiento de objetivos, sus beneficios marginales, y su fecha de ingreso, los cuales se encuentran enlistados en el documento adjunto al presente Contrato como el Anexo 35.
- f) La Cedente le entregará a la Cesionaria un listado de todos los contratos existentes suscritos por la Sociedad con terceros (i) vigentes o siendo ejecutados a la Fecha de Cierre y (ii) que hayan expirado en los últimos 6 meses (al mejor entendimiento de la Cedente), adjunta al presente Contrato como Anexo 36.
- g) La Cedente le entregará a la Cesionaria las renunciaciones por escrito de los miembros del consejo de administración de la Sociedad designados por esta, adjuntas a la presente como Anexo 28. La Cedente avala que los miembros renunciados del consejo de administración que fueron nombrados por ésta no tienen ningún interés, acción o reclamación contra la Sociedad.
- h) La Cedente le entregará a la Cesionaria una contribución del 50% del monto del Pasivo Laboral, como parte de la compensación de las cuentas por pagar, en su respectiva proporción según lo establecido en el Artículo IV, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 3.2.1 anterior.
- i) La Cedente le entregará a la Cesionaria los montos correspondientes al Impuesto sobre Deudas y la Sanción de Aduanas como parte de la compensación de las cuentas por pagar, según lo establecido en el Artículo III y de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 3.2.1 anterior.

3.4 La Cesionaria deberá realizar las siguientes acciones:

- a) La Cesionaria deberá entregar a la Cedente copia del Poder del Presidente
- b) La Cesionaria firmará la Carta.
- c) La Cesionaria firmará la carta de confirmación de recibo de los documentos que confirman la Condonación de la Deuda en relación de la Deuda Intragrupos.
- d) La Cesionaria proveerá una carta confirmando recepción por parte de la Sociedad de la Cuenta por Pagar Neta en un plazo máximo de dos (2) Días Laborables posteriores a la recepción efectiva de los fondos transferidos. Sin embargo, la Cesionaria deberá confirmar vía correo electrónico la recepción de los fondos una vez haya constatado haberlos recibido.

3.5 Las Partes deberán realizar conjuntamente las siguientes acciones:

- a) las Partes deberán asistir a la asamblea general Extraordinaria y Ordinaria de accionistas a celebrarse en la Fecha de Cierre conforme a la hora convenida y publicación realizada previamente de común acuerdo entre las Partes.
- b) Las Partes aprobarán todos y cada una de las Resoluciones de Asambleas Generales de Accionistas necesarias conforme al formato establecido en el Anexo 12 del presente Contrato, incluyendo las resoluciones de los accionistas autorizando la transferencia de las Acciones de la Cedente a la Cesionaria.



- c) Las Partes firmarán las actas de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria incluyendo las Resoluciones de Asambleas Generales de Accionistas, así como toda la documentación accesoria, incluyendo, entre otras, la nómina de presencia y la lista de suscriptores.
- d) Las Partes firmarán el Acta Notarial de Transferencia;
- e) Las Partes firmarán la Declaración de Transferencia de Acciones;
- f) Las Partes instruirán al secretario de la Sociedad conforme a las Resoluciones de Asambleas Generales de Accionistas para que proceda a cancelar el certificado de acciones de la Cedente, y finalmente emitir un nuevo certificado de acciones a favor de la Cesionaria, incluyendo el registro de la transferencia de acciones en el libro de acciones de la Sociedad y en el libro de registro de transferencias de acciones nominativas de la Sociedad; y,
- g) Las Partes firmarán los endosos o notificaciones necesarios, si aplicaren, para la transferencia de las Acciones a la Cesionaria.

3.6 Las Partes acuerdan que la validez de este Contrato está sujeta al cumplimiento de todas las condiciones y acciones anteriores enumeradas en esta Sección 3, a menos que las Partes acuerden expresamente lo contrario por escrito.

Sección 4. Declaraciones y Garantías

4.1 Declaraciones y Garantías de la Cedente. En la fecha de firma del presente Contrato, y sujeto a los términos del mismo, la Cedente garantiza a la Cesionaria lo siguiente:

4.1.1. *Propiedad de las Acciones Transferidas.* La Cedente posee título válido y legítimo sobre la totalidad de las Acciones transferidas que figuran junto al nombre de la Cedente en el Anexo 10, libres de toda carga y Gravamen, y es la titular registrada y beneficiaria de las mismas. Todas las Acciones transferidas fueron adquiridas de terceros por dicha Cedente, de conformidad con las Leyes aplicables. No existe ningún contrato pendiente de ejecución con persona alguna para comprar, redimir o adquirir dichas Acciones transferidas.

4.1.2. *Estados Financieros.* La Cedente ha ordenado que los estados financieros de la Sociedad sean auditados anualmente por una firma de auditoría reconocida para los períodos fiscales comprendidos entre el 2016 al 2020, y los informes de auditoría correspondientes han declarado que los estados financieros de la Sociedad reflejan fielmente la situación financiera de la Sociedad, según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El balance general provisional de la Sociedad, así como las ganancias y pérdidas para el período fiscal 2021 realizado por PWC, así como el balance provisional interno comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, en lo adelante el "Balance General Provisional," figuran adjuntos al presente Contrato como Anexo 13; asimismo, la Cedente declara que dichos informes interinos de auditoría fueron preparados por el departamento de contabilidad de la Sociedad bajo sus mejores esfuerzos y capacidades, y según su mejor entendimiento, de conformidad con las NIIF. La Sociedad no tiene pasivos u obligaciones que requieran ser presentados bajo las leyes aplicables o los principios de contabilidad, salvo los pasivos y obligaciones presentados o respecto de los cuales se hayan hecho reservas en los Estados Financieros, y los pasivos corrientes incurridos en el curso ordinario de las operaciones, desde las fechas respectivas de los Estados Financieros y por los períodos a los que se refieren en los mismos, así como hasta la fecha del Balance General Provisional.

4.1.3. *Ausencia de Cambios o Eventos.* A la Fecha de Cierre, salvo el curso normal de las operaciones conforme a prácticas anteriores, o cualquier evento notificado por escrito a la Cesionaria previo a la



Fecha de Cierre, no ha habido, con respecto a la Sociedad, ningún evento, hecho o acontecimiento que haya causado, o razonablemente se esperaría que cause, individualmente o en conjunto, un impacto cuyo valor sea equivalente al cinco por ciento (5%) o más del valor total de los activos de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020.

4.1.4. *Activos.* Excepto por el efectivo, los activos de la Sociedad, sobre los cuales la Sociedad posee derechos de uso plenos, suficientes y legalmente exigibles, son suficientes para continuar con los negocios de la Sociedad de la misma manera en que se han conducido previo a la fecha del presente Contrato.

4.1.5. *Bienes Inmuebles.* Al mejor entendimiento y saber de la Cedente, los terrenos y edificios de la Sociedad, ya sean los reflejados en los Estados Financieros o los que se encuentran enumerados bajo el Anexo 27, (a) se encuentran libres de cargas, Gravámenes e impedimentos de cualquier naturaleza conforme se indica en el Anexo 33; y (b) se encuentran en condiciones utilizables, consistentes con las prácticas anteriores en el curso habitual de las operaciones de la Sociedad sujeto a las divulgaciones contenidas en el Anexo 2.

4.1.6 *Marcas comerciales.* Al mejor entendimiento de la Cedente, las marcas registradas a nombre de la Sociedad en la República Dominicana y enumeradas en el Anexo 20, (a) se encuentran libres de cargas, Gravámenes e impedimentos de cualquier naturaleza; y (b) están en condiciones utilizables, consistentes con prácticas anteriores en el curso normal de las operaciones de la Sociedad.

4.1.7. *Inventario.* A la Fecha de Cierre, la Sociedad cuenta con las reservas suficientes de productos terminados y existencias u órdenes abiertas de materias primas, necesarias para abastecer la demanda del mercado local de las marcas de la Sociedad para el período de seis (6) meses de la Fase de Transición, basado en un promedio de ventas mensuales proyectadas para cada producto de la Sociedad durante la Fase de Transición, según se describe en el Anexo 15.

4.1.8. *Cuentas por Cobrar.* El Anexo 4 contiene una lista que establece una relación de todas las cuentas por cobrar de la Sociedad al 30 de junio de 2022. Las cuentas por cobrar allí indicadas representan obligaciones válidas y reclamos exigibles provenientes de las ventas efectivamente realizadas, y los productos efectivamente entregados a los clientes en el curso normal de las operaciones, y los servicios efectivamente prestados. La Sociedad ha registrado una provisión en el año 2020 por un monto de quince millones novecientos veintitrés mil trescientos sesenta y tres Pesos Dominicanos (RD\$15,923,363.00), según los lineamientos de las NIIF y acorde con los auditores externos de la Sociedad. Al 30 de junio de 2022, la Sociedad tiene, a su mejor saber y entender y en ausencia de una auditoría externa que lo confirme, de conformidad con el Balance General Provisional, un balance no auditado de cuentas por cobrar principalmente a mayoristas y minoristas, que asciende a un monto aproximado de setenta y cuatro millones trescientos noventa y tres mil veintidós Pesos Dominicanos (RD\$ 74,393,022.00).

4.1.9. *Permisos.* Salvo lo indicado en el Anexo 2, la Sociedad actualmente cuenta con los permisos para operar. A la Fecha de Cierre, la Sociedad cuenta con los siguientes permisos y certificaciones relacionados con las operaciones de la manufactura:

- Permiso Ambiental No. 3197, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 19 de abril de 2022 [y la solicitud de su renovación], para lo cual se han

presentado todos los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes, según la normativa aplicable;

- Certificación ISO 9001 emitida por IQNet/Aenor y válida hasta el 20 de julio de 2024; y
- Certificación de no objeción emitida por Intabaco y válida hasta el 31 de diciembre de 2022.

4.1.10 *Impuestos.* (a) Para el período comprendido entre el 12 de febrero de 2016 y la Fecha de Cierre, la Sociedad ha presentado o ha gestionado la presentación oportuna (dentro de los períodos de prórroga aplicables) de todas las declaraciones de Impuestos estipuladas en el Código tributario dominicano o en la legislación tributaria aplicable en la República Dominicana; (b) todos los Impuestos con respecto a los períodos impositivos cubiertos por dichas declaraciones de impuestos; y (c) todos los demás Impuestos por los que la Sociedad es responsable hasta la Fecha de Cierre han sido oportunamente pagados en su totalidad o serán pagados oportunamente en su totalidad a su vencimiento sujeto a los términos de la sección 8.3 del presente Contrato, y los Estados Financieros más recientes de la Sociedad reflejan una reserva adecuada para todos los Impuestos pagaderos por la Sociedad para todos los períodos impositivos y partes de los mismos, hasta la fecha de dichos Estados Financieros; y (d) al mejor entendimiento de la Cedente, la Sociedad no tiene conocimiento de ninguna irregularidad material respecto de dichas presentaciones, salvo por las obligaciones tributarias descritas en el Documento de Divulgaciones de la Cedente. Asimismo, la Sociedad ha cumplido además con sus deberes formales, según lo estipulado el Código Tributario dominicano, tal y como se comprueba en la Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha diecinueve (19) de julio del años dos mil veintidós (2022) adjunta al presente Contrato como Anexo 37.

4.1.11 *Cumplimiento de la Ley.* Salvo según lo declarado en el Anexo 2, la Cedente ha hecho sus mejores esfuerzos en administrar la Sociedad de conformidad con las leyes aplicables y, a su mejor conocimiento, la Sociedad se encuentra en cumplimiento con todas las Leyes, y no existen circunstancias que pudiesen constituir un incumplimiento material por la Sociedad de cualquier Ley, incluyendo, entre otras, las disposiciones del Código Tributario dominicano, el Código de Trabajo dominicano, la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley No. 155-17 sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.

4.1.12. *Litigios.* Excepto por lo declarado en los Anexos 2 y 23, que incluye una lista de los litigios en curso de la Sociedad, según el mejor conocimiento de la Cedente a la fecha del presente CTA, no existen acciones, demandas, apelaciones, reclamos, solicitudes, órdenes, investigaciones, procedimientos, agravios, arbitrajes, litigios, citaciones, emplazamientos, autos de comparecencia o averiguaciones de naturaleza alguna - civil, penal, administrativa, reglamentaria o de otro tipo – en las leyes o en equidad, cuyo valor individual sea equivalente al cinco por ciento (5%) o más del valor de los activos totales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020, por o ante ningún juzgado, tribunal, árbitro u otra Entidad Gubernamental o cualquier otra Persona, como tampoco procesos alternativos de resolución de disputas en curso, pendientes o, al mejor conocimiento de la Sociedad, amenazantes contra la Sociedad o los Activos de la Sociedad.

4.1.13. *Asuntos Relativos a Empleados.*

- a) La Sociedad ha cumplido sustancialmente en cuanto a todos los aspectos materiales con la legislación laboral y de seguridad social aplicable. La Sociedad ha recibido una certificación de cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social de cara a sus Empleados emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, según se indica en el Anexo 5 y, hasta donde la

Cedente tiene conocimiento, la Sociedad no ha recibido notificación escrita de ningún incumplimiento material de sus obligaciones legales, en relación con el pago de la seguridad social de los Empleados.

- b) De conformidad con la cláusula 3.3 e) anterior, la Cedente deberá suministrar una relación de todos los empleados de la Sociedad a la fecha del presente documento, incluyendo el cargo de cada empleado, la ubicación de su oficina, su salario, tarifa de pago por hora, su sistema de incentivos por cumplimiento de objetivos, sus beneficios marginales, y su fecha de ingreso.
- c) La Cedente ha entregado el cálculo del Pasivo Laboral total a la fecha del presente Contrato de conformidad con el artículo 10.4.

4.1.14. *Seguros.* Todas las pólizas de seguro suscritas por la Sociedad (i) son del tipo - y por los montos - que habitualmente suscriben las Personas que realizan un negocio similar al Negocio, (ii) se encuentran vigentes y (iii) son suficientes para cumplir con todas las leyes aplicables y contratos vigentes en los que la Sociedad constituya una parte, o por el cual esté vinculado.

4.2. *Indemnización por la Cedente.* La Cedente acepta indemnizar y liberar de responsabilidad a la Cesionaria frente a todo reclamo presentado antes del término de la Fase de Transición, esto a más tardar el 29 de enero de 2023, que se relacionen a la Cesionaria o la Sociedad, y que resulte exclusivamente de algún incumplimiento material de las Declaraciones y Garantías descritas anteriores en esta Sección, y únicamente en la medida en que dicho reclamo sea reconocido mediante laudo arbitral definitivo, de conformidad con la Sección 17.2 y 17.3 del presente CTA.

4.3. La Cedente reconoce que los términos, condiciones y disposiciones de esta Sección constituyen un incentivo primordial para que la Cesionaria suscriba el presente Contrato y ejecute las operaciones aquí contempladas, y los mismos sobrevivirán a la firma o terminación del presente CTA.

4.4. *No existen otras Declaraciones o Garantías.* Salvo las Declaraciones y Garantías expresamente establecidas en la presente sección; la Cedente, sus Afiliadas en el Grupo JTI (excepto la Sociedad), y sus respectivos empleados, directores, representantes o agentes (cada uno individual y colectivamente denominados "Persona de JTI", así como sus sucesores y cesionarios, ha hecho, ni se considerará que ha realizado, ninguna otra declaración o garantía de ningún tipo. Con excepción de las Declaraciones y Garantías expresamente establecidas en la presente sección, la Cedente por medio de la presente declara que no será responsable ante cualquier proyección, pronóstico, estimación, estado financiero, información financiera, tasación, declaración, promesa, recomendación, dato o información, hechos o comunicados a la Cesionaria o a cualquiera de las Afiliadas de la Cesionaria o sus respectivos representantes, incluyendo cualquier omisión respecto de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, a excepción de las Declaraciones y Garantías expresamente establecidas en la presente sección, la Cedente no hace declaración o garantía alguna a la Cesionaria ni a sus Afiliadas, sucesores y cesionarios, ni a sus respectivos representantes, en cuanto a la Sociedad ni en cuanto al Negocio, actividades, gestión, administración, activos o pasivos de la Sociedad, como tampoco ninguna declaración o garantía con respecto a las Acciones, o en cuanto a la efectividad, rentabilidad o valor de la Sociedad, ni en cuanto a los Activos u operaciones de la Sociedad.

4.5 - *Exoneración de responsabilidad.* Los términos y condiciones establecidos en la Carta incluida adjunta al presente CTA bajo el Anexo 7, forma parte integral de esta sección del CTA.



Asimismo, y salvo estipulación expresa en contrario en el presente CTA o en cualquiera de los Contratos Accesorios firmados por la Cedente y entregados a la Cesionaria, la Cesionaria:

(i) Reconoce y acepta de manera irrevocable y definitiva que la presente transferencia de las Acciones a título gratuito es realizada en el estado en el que se encuentran las Acciones a la fecha de firma;

(ii) No se ha basado ni se basa en declaración o información alguna que no sean las Declaraciones y Garantías de la Cedente; y,

(iii) será considerada, en la Fecha de Cierre, como que ha aceptado las Acciones con todas las obligaciones y contingencias, fundamentado en las Declaraciones y Garantías suministradas por la Cedente en la Sección 4.1. del presente Contrato; y en consecuencia, libera y descarga a la Cedente de forma definitiva, así como a sus Afiliadas, sucesores, cesionarios y cualquier Persona de JTI, de todas y cada una de las acciones, causas de acción, reclamos, demandas, pérdidas, costos y gastos, ya sean directos, contingentes o consecuenciales, liquidados o no liquidados, en los que la Cesionaria haya incurrido o pueda incurrir con respecto a las Acciones.

La Cesionaria declara que no iniciará acción, causa de acción o reclamo alguno contra la Cedente y sus Afiliadas o contra cualquier Persona de JTI, en relación con las Acciones, las actividades industriales y comerciales de la Sociedad, la gestión y administración de la Sociedad por la Cedente en cualquier momento, o cualquier otro asunto relativo a dichos aspectos, salvo en caso de imprecisión o falsedad de las Declaraciones y Garantías de la Cedente, reconocidas mediante laudo arbitral definitivo.

La Cesionaria declara y reconoce que los términos, condiciones y disposiciones de esta sección constituyen una condición esencial sin la cual la Cedente no hubiese suscrito el presente Contrato ni consumado las operaciones contempladas en el mismo, y sobrevivirán a la firma o terminación del presente CTA.

4.6 Cada una de las Declaraciones y Garantías deberá ser interpretada como una garantía separada e independiente, y no deberá verse limitada ni restringida por referencia a, o inferencia de, los términos de alguna otra Declaración y Garantía.

4.7 El incumplimiento de cualquier Declaración y Garantía por una de las Partes, no dará derecho a la otra a rescindir o dar por terminado el presente Contrato o cualquier parte del mismo.

4.8 Declaraciones y Garantías de las Partes. Cada una de las Partes garantiza a la otra Parte que:

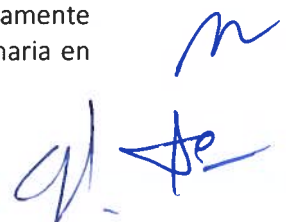
- a) Las Partes tienen la facultad y autoridad necesaria para firmar y formalizar el presente Contrato y los Documentos de Formalización conforme han sido debidamente autorizados mediante (i) el Poder del Presidente, adjunto al presente documento como Anexo 14; (ii) y Acta No. 3-2022 del Consejo de Directores de la Cesionaria adjunto en el Anexo 32 y (iii) las Resoluciones por Escrito del Consejo de Administración de la Cedente adjunto en el Anexo 31 autorizando la firma del presente Contrato y todos los Contratos Accesorios.

- b) El presente Contrato constituye - y los Documentos de Formalización, tras ser firmados, constituirán - obligaciones legales, válidas y vinculantes de cada Parte, de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.
- c) La firma y formalización del presente Contrato, y el cumplimiento por cada Parte de sus obligaciones en virtud del mismo y de los Documentos de Formalización:
 - i) No dará lugar a la invalidación del presente Contrato o cualquier Contrato Accesorio, bajo cualquier ley o norma aplicable;
 - ii) No dará como resultado el incumplimiento de ninguna orden, sentencia o decreto de ningún tribunal o Autoridad Gubernamental, en el cual cualquiera de las Partes constituya una parte, o por el cual cualesquiera de las Partes esté vinculada, y que sea clave en el contexto de las operaciones contempladas en el presente Contrato; o
 - iii) Excepto por lo aquí estipulado, no exigirá a ninguna de las Partes obtener ningún consentimiento o aprobación de Entidad Gubernamental alguna, ni notificar ni realizar registro alguno ante la misma, que no haya sido obtenido o realizado a la fecha del presente documento, tanto de forma incondicional como de forma irrevocable (salvo en virtud de cualquier derecho legal o reglamentario a revocar el mismo, que no sea por motivo de una declaración falsa), salvo por el registro de la transferencia de las acciones por ante el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción competente.
- d) No existen procedimientos en curso pendientes o, según el conocimiento de las Partes, inminentes contra la Parte en cuestión o que afecten a la misma (habiendo realizado todas las debidas y adecuadas investigaciones), que impugnen o pretendan restringir o prohibir cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en los Documentos de la Transferencia de Acciones.

Sección 5. Compromisos y Renuncias de la Cesionaria

5.1 La Cesionaria acepta que nada de lo estipulado en los Documentos de la Transferencia de Acciones constituirá un acuerdo para transferir (ni transferirá) o usar cualquier derecho, titularidad o interés en cualquier Propiedad Intelectual de JTI, salvo que se estipule expresamente lo contrario. En consecuencia, y a partir de la Fecha de Cierre, la Cesionaria acepta que la Sociedad, sus representantes y sus empleados, deberán abstenerse de usar cualquier logotipo o marca registrada del Grupo JTI, de modo que pueda percibirse como que la Sociedad representa o es parte del Grupo JTI; y no adoptará ninguna marca o diseño de empaque similar a cualquiera de los pertenecientes a la Propiedad Intelectual de JTI. La Cedente acepta, y procurará que la Sociedad acepte, que la Cesionaria tendrá un período de subsanación de sesenta (60) días contados a partir de la Fecha de Cierre, con respecto al uso de cualquier logotipo o marca comercial del Grupo JTI.

5.2 La Cesionaria reconoce que, después de la Fecha de Cierre, ningún contrato o acuerdo suscrito entre: (i) la Sociedad; y (ii) cualquier miembro del Grupo JTI (aparte de lo expresamente establecido en el presente Contrato y en los Contratos Accesorios) será cedido a la Cesionaria en



virtud del presente Contrato o por efecto del mismo, los cuales serán terminados como se establece en la sección 12.3 del presente Contrato.

5.3 Renuncias. La Cesionaria, actuando por sí, sus sucesores y cesionarios, y demás entidades del Estado dominicano, otorga de manera irrevocable las renunciaciones establecidas bajo esta Sección 5, y bajo la Carta adjunta al presente documento como Anexo 7. En consecuencia, todas las Disputas Existentes se considerarán resueltas sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y de conformidad con la Carta, y no se impondrá Obligación por Indemnización o responsabilidad alguna a la Cedente por ningún motivo, salvo el incumplimiento de las Declaraciones y Garantías de la Cedente, en la medida en que tal incumplimiento sea reconocido mediante laudo arbitral definitivo.

Sección 6. Reclamaciones.

6.1 Todo reclamo interpuesto por la Sociedad, la Cesionaria o sus Afiliadas contra cualquier Persona de JTI, con respecto a las Declaraciones y Garantías en virtud del presente Contrato o en relación con el mismo, exige que la Persona de JTI correspondiente sea notificada por escrito de dicho reclamo, especificando (de forma razonablemente detallada) el asunto y causa que da lugar a la reclamación, la naturaleza de la reclamación y la descripción detallada del monto reclamado con respecto a la misma.

6.2 No Responsabilidad si las pérdidas se compensan de otro modo.

- (a) Ninguna de las Partes tendrá derecho a obtener indemnización por daños y perjuicios o reclamar reembolso o restitución alguna contra la otra Parte más de una vez, con respecto a cualquier incumplimiento individual de las Declaraciones y Garantías.
- (b) Ninguna de las Partes ni sus Afiliadas será responsable por el incumplimiento de cualquiera de las Declaraciones y Garantías, ni en virtud de ninguno de los compromisos asumidos, en la medida en que el objeto del reclamo haya sido o sea corregido, o sea compensado, previo acuerdo, de otro modo por la Parte responsable sin costo alguno para la otra Parte o la Sociedad, según sea el caso.

6.3 La responsabilidad de cada una de las Partes hacia la otra, incluyendo la Sociedad, excluirá cualquier responsabilidad por lucro cesante.

Sección 7. Acuerdos y Condiciones

7.1 Confirmaciones Adicionales. Después de la Fecha de Cierre, cada una de las Partes del presente Contrato acuerda hacer sus mejores esfuerzos para tomar, o procurar que sean tomadas, todas las medidas con la finalidad de ejecutar, o procurar que sean ejecutadas, y asistir y cooperar con las otras Partes del presente documento para ejecutar todas las acciones necesarias, apropiadas o aconsejables a fin de consumar y hacer efectivas, de la manera más expedita posible, las operaciones contempladas en el presente Contrato y en los Contratos Accesorios, incluyendo, entre otras, (a) la realización de todos los depósitos y registros necesarios, y la ejecución de todas las acciones razonables que sean necesarias a fin de obtener dichos registros y cualquier aprobación o exención de - y evitar cualquier acción o procedimiento por parte de - cualquier Entidad Gubernamental; y (b) la defensa de cualquier demanda o cualquier otro procedimiento legal, ya sea de carácter judicial o administrativo, que pretenda impugnar el presente Contrato o la consumación de las operaciones

aquí contempladas, lo que incluye, sin limitación, procurar la anulación o revocación de alguna orden de restricción temporal que haya sido emitida por cualquier tribunal o autoridad gubernamental.

ARTÍCULO III: OBLIGACIONES ADICIONALES

Sección 8. Impuestos

8.1 La Cesionaria será responsable del pago de todos los impuestos aplicables como consecuencia de la transferencia a título gratuito de las Acciones realizada mediante el presente Contrato. La Cesionaria y la Cedente deberán cooperar en la preparación, firma y presentación de todas las declaraciones como resultado de la transferencia de las Acciones de la Cedente a la Cesionaria, de conformidad con el presente Contrato.

8.2 Las Partes han acordado que la Cedente deberá contribuir respecto a una posible obligación fiscal de la Cesionaria o la Sociedad, que podría ser generada debido a la Condonación de la Deuda (total o parcialmente) por la Cedente, como parte de la Transacción en la suma única convenida por las Partes ascendente a US\$1.2 millones de dólares para fines del Impuesto sobre Deudas y cualquier otro impuesto que se derive de la presente Transacción. El pago de esta contribución debe hacerse a la Fecha de Cierre el cual se hará mediante la compensación del Impuesto sobre Deudas contra las Cuentas por Pagar de LT, de conformidad con la sección 3.2.1.

8.3. Como consecuencia del pago del Impuesto sobre Deudas por la Cedente previsto en la sección 8.2, La Cedente no será responsable del pago por la Sociedad de cualesquiera Impuestos adeudados después de la Fecha de Cierre (salvo lo estipulado en la sección 4 del presente Contrato), ni de los Impuestos que puedan generarse por la condonación total o parcial de la Deuda o la transferencia de Acciones a la Cesionaria.

8.4 Salvo lo estipulado en la sección 4 del presente Contrato, las Partes reconocen y aceptan que la Cesionaria o la Sociedad serán responsables de cualquier Impuesto que pueda ser considerado aplicable por una Entidad Gubernamental en el Territorio, en relación con las operaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo, entre otras, (i) la transferencia de las Acciones por la Cedente a la Cesionario a título gratuito; y (ii) la condonación de la Deuda Intragruppo y del Préstamo del Citibank por la Cedente u otra sociedad del Grupo JTI; independientemente de la persona que sea responsable del pago del Impuesto conforme a la Ley aplicable. En consecuencia, la Cesionaria acuerda indemnizar y mantener indemne a la Cedente y a cualquier sociedad del Grupo JTI frente a - y pagar a la Cedente el monto de – cualesquiera pérdidas, obligaciones, responsabilidades, reclamos, pasivos, sentencias, daños y perjuicios relacionados con dicho Impuesto adeudado, con respecto a la Transacción o a la condonación de la Deuda Intragruppo o del Préstamo del Citibank.

8.5 Asimismo, y en aras de contribuir a la Sanción de Aduanas, y cualquier otro costo potencial que pudiera derivarse de dicho concepto, la Cedente ha convenido con la Cesionaria la suma única y final de US\$ 75,000.00 (setenta y cinco mil Dólares Estadounidenses), monto que será compensado como parte de las Cuentas por Pagar de JTI de acuerdo a la cláusula 3.2.1 del Contrato.

Sección 9: Reclamos de Terceros.

9.1 En el momento en que la Cesionaria tenga conocimiento de cualquier reclamo, acción o demanda contra esta o la Sociedad por parte de un tercero, que pueda dar lugar a la responsabilidad de la

Cedente de conformidad con los términos y condiciones de las Declaraciones y Garantías ("Reclamo de Terceros"), la Cesionaria deberá notificar dicho evento a la Cedente oportunamente conforme cada caso, pero en todo caso dentro de los quince (15) Días Laborables de la República Dominicana contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento , incluyendo todos los detalles disponibles y el nivel de relevancia de cualquier Reclamo de Terceros, acción o demanda real o probable, tan pronto como la Cesionaria considere que la Cedente es, o podría llegar a ser responsable bajo las Declaraciones y Garantías.

9.2 La Cesionaria y la Cedente deberán sostener conversaciones tan pronto como sea posible y a más tardar treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de la notificación por parte de la Cedente, a fin de evaluar el Reclamo de Terceros, la acción o demanda, la presunta responsabilidad de la Cedente en virtud de las Declaraciones y Garantías, y cualquier resolución o mitigación que pueda estar disponible y ser acordada por las Partes. Los treinta (30) días calendarios antes señalados no serán aplicables en caso de que el Reclamo de Terceros, la acción o demanda en cuestión requieran una respuesta inmediata o dentro de un plazo determinado, según lo indicado en el Reclamo de Terceros o intimación de que se trate, en cuyo caso la Cesionaria y la Cedente deberán deliberar de conformidad con el plazo aplicable.

9.3 Sujeto a los términos y condiciones de los Artículos 9.1 y 9.2, en caso de que la Cedente sea posiblemente responsable bajo las Declaraciones y Garantías, la Cesionaria acuerda determinar conjuntamente con la Cedente el manejo y/o control de cualquier Reclamo de Terceros, a través del nombramiento por cada una de las Partes de un abogado a su libre elección y solo costo, para representar a la Sociedad en su defensa, los cuales deben de asistirse mutuamente en la coordinación previa y conjunta de la estrategia de defensa y las acciones a tomar. Asimismo, las Partes convienen mantener un espíritu de colaboración y cooperación para la protección de los intereses de la Sociedad, de la Cedente y de la Cesionaria respecto del Reclamo de Terceros en cuestión, incluyendo el acceso razonable a información o documentos pertinentes. En cualquier caso, las Partes acuerdan que las Obligaciones por Indemnización de la Cedente no aplicarán (o cesarán) si la Cesionaria o la Sociedad han hecho alguna admisión de responsabilidad, o bien cualquier intento de resolver dicho Reclamo de Terceros, o de tomar cualquier medida relacionada al Reclamo de Terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la Cedente, el cual no podrá ser demorado o retenido irrazonablemente. Asimismo, la Cedente y la Cesionaria acuerdan tomar cualquier decisión de manera oportuna, pero en todo caso antes del vencimiento de cualquier plazo contractual, legal o judicial aplicable, para evitar consecuencias negativas para la Sociedad y la Cesionaria.

En caso de que exista cualquier monto indemnizable, la Cedente deberá pagar dicha suma dentro de los treinta (30) Días Laborables siguientes a la notificación de la determinación de la misma mediante una sentencia o laudo definitivo, o desde la fecha de firma del acuerdo transaccional (según sea el caso), mediante transferencia bancaria en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta o cuentas a ser designadas por la Cesionaria por escrito. Cualquier retraso en el pago después del plazo antes mencionado generará intereses sobre el monto de la indemnización pendiente de pago, a una tasa equivalente al 5% mensual. Las pérdidas que sean indemnizables en virtud de esta sección 9 no serán reembolsables y no estarán sujetas a compensación o reconvencción. Sin perjuicio de lo anterior, nada de lo establecido en esta Sección 9 limitará el derecho de la Cedente o la Cesionaria de reclamar la reparación de daños y perjuicios debido a la conducta dolosa o fraudulenta de cualquier tercero (y no limitará la recuperación de montos con respecto a la misma). Cada Parte que designe un abogado deberá cubrir todos los honorarios y costos legales relacionados con dicho abogado.

9.4 Sujeto a las cláusulas 9.1 a 9.2 anteriores, cuando la Cedente no esté de acuerdo con la evaluación por la Cesionaria de que un Reclamo de Terceros, una acción o demanda genera una responsabilidad para la Cedente en virtud de las Declaraciones y Garantías, y salvo cualquier resolución amigable de disputa entre las Partes, la Cesionaria deberá resolver dicha disputa o controversia de conformidad con los términos y condiciones de las Declaraciones y Garantías acordadas, y el procedimiento descrito en las secciones 17.2 y 17.3 del presente Contrato.

ARTÍCULO IV: DISPOSICIONES RELATIVAS A EMPLEADOS

10.1 La Cedente se compromete a que en la Fecha de Cierre los siguientes Empleados dejen de ser empleados de la Sociedad o dejen de dedicarse al Negocio para la Sociedad en el Territorio:

- a) Empleados del Grupo JTI que estaban dedicados al Negocio; y
- b) Empleados de la Sociedad indicados en el Anexo 6 y 39, quienes han terminado su relación laboral con la Sociedad con la finalidad de trabajar a tiempo completo para JTI, ya sea directamente para alguna sociedad del Grupo JTI o bien indirectamente a una sociedad interina de manejo de nóminas por encargo de la Cedente, quienes han suscrito los recibos de descargo correspondientes en favor de la Sociedad y la Cesionaria y sus relacionados los cuales se adjuntan al presente Contrato como Anexo 29.

10.1.1 La Cedente deberá cubrir todos los costos generados a raíz de lo anterior, y mantener a la Sociedad y la Cesionaria indemne frente a cualquier reclamo resultante de ello.

10.1.2 Por este medio, la Cesionaria reconoce que la Sociedad se constituyó como fiadora en cada uno de los respectivos contratos de arrendamiento suscritos por los Consultores de la Transición con terceros para el alquiler de sus respectivas residencias en el Territorio, conforme se establece en el Anexo 2 (los "Contratos de Arrendamiento"). Los Contratos de Arrendamiento permanecerán en pleno vigor y efecto después de la Fecha de Cierre, y terminarán a más tardar previo a la finalización de la Fase de Transición. Al respecto, la Cedente declara, reconoce y acepta que será la única responsable por cualquier obligación derivada de los Contratos de Arrendamiento que generen solidaridad y responsabilidad de parte de la Sociedad por haber figurado como fiadora en dichos contratos y acuerda mantener indemne, indemnizar y eximir de responsabilidad a la Sociedad y la Cesionaria frente a cualquier daño o pérdida, costos, obligaciones o gastos que sean incurridos por la Sociedad y la Cesionaria y que surjan de cualquier incumplimiento o falta en el cumplimiento de cualquier obligación de los Consultores de la Transición bajo tales Contratos de Arrendamiento, o cualquier otra causa con relación a los mismos, incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables en ocasión de su defensa ante cualquier acción interpuesta en su contra por los arrendadores.

10.2 Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo VII de No Competencia del presente Contrato, la Cedente se obliga en adición a aplicar a los Consultores de la Transición las restricciones de no competencia establecidas en el referido Artículo VII, durante el tiempo y bajo las condiciones que se prevén en el mismo.

10.3 Después de la Fecha de Cierre, la Cesionaria será totalmente responsable de los Empleados de la Sociedad, con plena discreción de decidir sobre la preservación o no de la fuerza laboral.



10.4 No obstante lo anterior, la Cedente se compromete a contribuir con el 50% del costo del Pasivo Laboral de los Empleados, que se compensará con las Cuentas por Pagar de LT, según se describe en la Sección 3.2.1. Las Partes reconocen y acuerdan que el Pasivo Laboral de los Empleados es el cálculo completo y exacto de las prestaciones laborales acumuladas por los Empleados de la Sociedad a la Fecha de Cierre. No obstante lo anterior, la Cedente será responsable por cualquier error de cálculo del Pasivo Laboral realizado en base a los hechos y circunstancias existentes a la Fecha de Cierre, por lo que debe mantener a la Cesionaria libre e indemne de cualquier reclamo por dicho error o mal cálculo.

10.5 La Cedente declara a la Cesionaria que los pagos realizados por la Cedente a los Empleados de la Sociedad previo a la Fecha de Cierre, por concepto de Incentivos Globales de la Cedente fueron basados en las condiciones de desempeño del Grupo JTI, y los mismos no forman parte del salario ordinario de los Empleados, dado que es considerado como un incentivo bajo las leyes laborales de la República Dominicana, y la interpretación de la jurisprudencia aplicable.

10.6 La Cedente declara que el cálculo del Pasivo Laboral se basa en el criterio jurisprudencial más reciente en la materia, siendo esta la interpretación de los tribunales laborales dominicanos a la fecha del presente Contrato sobre la definición de salario ordinario para fines del cómputo de las prestaciones laborales.

ARTÍCULO V: FASE DE TRANSICIÓN

11.1 Con efectividad a la Fecha de Cierre:

- a) El gerente general, el director de fábrica, el gerente de seguridad corporativa y la gerente financiera de la Sociedad ya existentes, cesan en todas sus funciones, y la Cedente deberá entregar a la Fecha de Cierre los recibos de descargo suscritos por éstos a favor de la Sociedad, la Cesionaria y todos los accionistas, directores y personal de la Sociedad.
- b) La Cesionaria deberá designar, o asegurarse de que la Sociedad designe, un nuevo gerente general, un nuevo director de fábrica y un nuevo gerente de seguridad corporativa para la Sociedad, así como tomar todas las medidas necesarias para designar nuevos administradores y obtener todo financiamiento que la Sociedad pueda necesitar a fin de operar el Negocio y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- c) La Cedente habrá nombrado a los Consultores de la Transición.
- d) Las Partes acuerdan que, de conformidad con las leyes locales, la prestación de los servicios por los Consultores de la Transición a la Sociedad no será considerada como relación laboral ni con la Sociedad ni con la Cesionaria; en consecuencia, cualquier reclamación y eventual indemnización que sea incoada por los Consultores de la Transición en contra de la Cesionaria y la Sociedad será responsabilidad y estará a cargo exclusivamente de la Cedente, debiendo esta última mantener indemne y eximir de responsabilidad a la Sociedad y la Cesionaria, frente a cualquier reclamo efectuado por estos, o frente a todo daño o pérdida verificable, costos, obligaciones o gastos razonables que sean incurridos por la Sociedad y la Cesionaria, incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables en ocasión de su defensa ante cualquier acción interpuesta en su contra por los Consultores de la Transición.

11.2 La Cedente deberá poner a disposición de la Sociedad a los Consultores de la Transición durante la Fase de Transición, por cuenta de la Cedente. Los Consultores de la Transición deberán realizar sus mejores esfuerzos para asistir a la Cesionaria en la ejecución de la Fase de Transición,

colaborarán y compartirán su experiencia pasada y sus respectivos conocimientos en relación con la Sociedad y el Negocio, suministrarán cualquier información que puedan tener, asistencia, recomendaciones, y cualquier otra colaboración razonable en relación con el Negocio y, específicamente, la operación de manufactura de la Sociedad, las operaciones de ventas, y la identificación y contratación de nuevos proveedores de materias primas para los Productos de la Sociedad, según corresponda. Asimismo, los Consultores de la Transición deberán informar, recomendar y asistir al recién designado gerente general, director de fábrica y gerente de seguridad corporativa, sobre cualquier medida que sea razonable considerar a fin de prevenir o mitigar los efectos de cualquier incidente que sea razonablemente previsible sujeto a su conocimiento. Además, la Cedente y la Cesionaria deberán:

- a) La Cedente realizará la entrega de los Activos, los cuales serán recibidos por la Cesionaria; y,
- b) Realizarán la revisión de los Activos, luego de lo cual la Cesionaria y la Cedente firmarán la Recepción de Activos.

11.3 Durante la Fase de Transición, los Consultores de la Transición deberán orientar respectivamente a la Cesionaria y a los nuevos gerentes de la Sociedad designados por la Cesionaria, el gerente general, el director de fábrica y el gerente de seguridad corporativa de la Sociedad. La orientación será provista *in situ* a tiempo completo en el horario laborable habitual (sujeto a restricciones sanitarias aplicables a los mismos, licencia médica, hasta 10 días de vacaciones anuales, o acuerdo *ad hoc* con la administración de la Sociedad) durante los primeros tres (3) meses de la Fase de Transición, contados a partir del día siguiente a la Fecha de Cierre, esto es hasta el 31 de octubre de 2022; y de manera parcial y remota, durante la segunda mitad de la Fase de Transición. Sin perjuicio de lo anterior, dos de cada tres Consultores de la Transición deberán permanecer en funciones en todo momento prestando su asistencia durante los primeros tres (3) meses de la Fase de Transición, esto es hasta el 31 de octubre de 2022, salvo en caso de licencia médica o restricciones sanitarias.

11.4 Ni los Consultores de la Transición ni cualquier otra Persona de JTI estarán autorizados a tomar ninguna decisión por o en nombre de la Sociedad y, por tanto, no serán responsables de las decisiones, acciones u omisiones realizadas por la Sociedad, sus Afiliadas, directores, funcionarios, empleados, representantes o agentes, a partir de la Fecha de Cierre. No obstante lo anterior, la Cedente será responsable por las acciones y omisiones de los Consultores de la Transición, en caso de que los Consultores de Transición:

- a) De manera negligente o deliberada, omitan suministrar o retengan informaciones que puedan ser relevantes para el traspaso del Negocio al nuevo gerente general, director de fábrica y gerente de seguridad corporativa de la Sociedad, durante la Fase de Transición;
- b) Actúen de forma negligente o dolosa durante la prestación de su asistencia y colaboración durante la Fase de Transición, impidiendo y obstaculizando la continuación de las operaciones del Negocio durante la Fase de Transición.

11.5 Tras la recepción de los Activos por parte de la Cesionaria, la Cesionaria deberá firmar una Recepción de Activos en un formato sustancialmente igual al indicado en el Anexo 21.

11.6 La Cedente declara, reconoce y acepta que (i) no podrá en ningún momento alterar, modificar, eliminar, mutilar, o editar los datos y componentes existentes presentes en los sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos, o de telecomunicaciones propiedad de la Sociedad – o directamente arrendados o licenciados por ésta - sin el consentimiento previo y por escrito de la Cesionaria; (ii) está entregando la Sociedad con la totalidad de su base de datos, documentación física, archivos bajo su propiedad a la Fecha de Cierre, y (iii) no ha eliminado, alterado, o mutilado ninguna información propiedad de la Sociedad o del personal de la Sociedad previo a la Fecha de Cierre. La Cedente tendrá derecho a solicitar a la Cesionaria realizar las acciones necesarias para eliminar o disponer de cualquier información de la Cedente relacionada con el negocio o los asuntos de cualquier miembro del Grupo JTI, esto es toda la información sensible y propiedad de JTI que no sea de dominio público (en cualquier forma que se tenga o esté soportada) suministrada por o en nombre de cualquier miembro del Grupo JTI a la Sociedad, sus empleados o representantes, ya sea: (i) relacionada con el negocio o los asuntos de cualquier miembro del Grupo JTI; y (ii) no relacionada con el Negocio o los asuntos de la Sociedad, sujeto a que dicha eliminación o disposición podrá ocurrir únicamente después de la Fecha de Cierre y se realizará con la presencia de los representantes designados por ambas Partes. Los correos electrónicos y datos de los Consultores de la Transición no serán transferidos en la Fecha de Cierre a la Sociedad, y la Cedente se compromete a que los Consultores de la Transición proveerán al primer requerimiento de la Cesionaria, la Sociedad, y sus representantes toda información solicitada que sea relacionada con la Sociedad y el Negocio. Las Partes colaborarán estrecha y diligentemente entre ellas a fin de determinar las acciones a implementar para la sustitución de aquellos sistemas y software propiedad de la Cedente usados por la Sociedad con el debido rigor y cuidado para que no se comprometa o pierda ningún dato, información, imagen o documentación. A dichos fines, la Cesionaria, la Cedente, y la Sociedad pondrán a disposición un equipo de expertos en tecnología de la Información a fin de proceder con la rápida reconfiguración de todo el hardware y la instalación o el reemplazo del software en todos los dispositivos de la Sociedad en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios contados a partir de a la Fecha de Cierre.

11.7 Ambas Partes se comprometen a utilizar todos sus mejores esfuerzos para evitar la divulgación de información confidencial y sensible del negocio de cada una de estas, en el caso de la Cesionaria muy particularmente la información confidencial y sensible propiedad del Grupo JTI conforme se define en el artículo 11.6, y en el caso de la Cedente, muy particularmente la información confidencial y sensible propiedad de la Sociedad o relacionada con el Negocio, a cualquier tercero, especialmente pero no limitado ante circunstancias en que el Cesionario pudiese considerar transferir sus acciones a un competidor internacional del Grupo JTI o a cualquier otro tercero que no sea un ente público. Asimismo, la Cesionaria se obliga, y se obligan a procurar que éstas, sus Afiliadas, la Sociedad, sus sucesores y cesionarios, y sus respectivos empleados y representantes acuerden y asuman la obligación.

ARTÍCULO VI: SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

12.1 La Cedente ha tomado todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la Sociedad haya colocado todas las órdenes de compra antes de la Fecha de Cierre, a efectos del suministro de las materias primas necesarias para fabricar los Productos de la Sociedad, en cantidades superiores a las proyecciones de ventas por seis (6) meses contados a partir de la Fase de Transición, para cada uno de los productos.

12.2 El monto total de las Órdenes Abiertas antes de la Fecha de Cierre serán debidas por la Sociedad y, pagadas después de la Fecha de Cierre, por la Cedente o una Afiliada de la Cedente (en



representación de la Sociedad) a cada proveedor según lo indicado en el Anexo 16. Luego del proceso de compensación de Órdenes Abiertas de conformidad con la Sección 3.2.1, la Cedente no será responsable de ninguna orden de materias primas para Productos de la Sociedad, o Productos JTI, colocada por la Sociedad, la Cesionaria o cualquiera de sus Afiliadas, empleados, directores, representantes o agentes después de la Fecha de Cierre. La Cesionaria deberá indemnizar a la Cedente en caso de que la Cedente reciba una factura de cualquier proveedor externo por cualquier orden colocada después de la Fecha de Cierre por o para la Sociedad.

12.3 Las Partes reconocen y aceptan que todos los contratos de la Sociedad con el Grupo JTI terminan a la Fecha de Cierre - incluyendo, entre otros (a) la terminación del acuerdo de Préstamo del Accionista de conformidad con el Anexo 30, (b) los contratos indicados en el Anexo 26 y (c) todos sus contratos con proveedores externos de materias primas - suscritos en el contexto de los contratos marco del Grupo JTI o garantizados por el Grupo JTI, identificables bajo el mismo anexo son (i) rescindidos o (ii) dejados sin efecto respecto a la Sociedad, conforme aplique, en la Fecha de Cierre. Durante la Fase de Transición, los Consultores de la Transición deberán guiar a la Sociedad a fin de identificar y contratar proveedores de materias primas para los Productos luego de la Fase de Transición, cuando sea necesario.

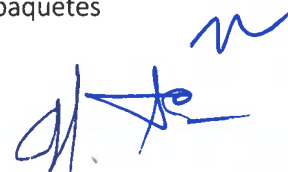
12.4 La Cesionaria acepta que, la Cedente hará lo necesario para que a más tardar a la Fecha de Cierre, la Sociedad cese de fabricar cualquier Producto JTI y la Cesionaria se obliga a causar que, luego de la Fecha de Cierre, la Sociedad no fabrique ningún Producto JTI.

12.5 La Cesionaria acepta y se obliga a causar que, a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad será plenamente responsable por la custodia y cantidades de todas las materias primas y productos terminados relacionados con los Productos JTI, una vez los mismos hayan sido inspeccionados por la Cesionaria dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la Fecha de Cierre, los cuales serán destruidos conforme se establece en el presente Contrato para evitar cualquier uso o comercialización de estos, asumiendo la Cedente todos los costos relacionados con esta destrucción conforme se indica en la sección 12.7. La Sociedad será responsable por cualquier pérdida o robo de cualquier cantidad de materias primas y productos terminados, relacionados con los Productos JTI y propiedad de la Sociedad después de la Fecha de Cierre y hasta la culminación del proceso de destrucción, luego del cual quedará descargada al respecto.

12.6 La Cesionaria acepta y se obliga a causar que, a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad cesará la venta y distribución de todos los Productos JTI en el Territorio.

12.7 Todas las existencias de materias primas y productos terminados relacionados con los Productos JTI, que permanezcan tras cesar su fabricación y distribución de conformidad con el presente Artículo, deberán ser adecuadamente destruidos y desechados por la Cedente (u otro miembro del Grupo JTI); y la Cesionaria, previa solicitud, procurará la asistencia razonable de la Sociedad, según sea necesario, para facilitar la realización de dicha tarea. Los Consultores de la Transición o cualquier Persona de JTI, realizarán este proceso de destrucción a costo exclusivamente de la Cedente, luego de lo cual la Cesionaria y la Cedente firmarán un documento que acredite la finalización de esta destrucción y la Cedente deberá descargar a la Cesionaria de sus responsabilidades de custodia.

12.8 En caso de que la Sociedad sea disuelta y liquidada antes de finalizar el año 2023, la Cesionaria acepta que la línea de producción de fabricación y empaque de la Sociedad para paquetes



de 10 barras, deberá ser ofrecida para su cesión a la Cedente o sus Afiliadas, sin costo alguno; y la Cesionaria procurará que así sea. Si tal fuere el caso, y si la Cedente tuviere la intención de asumir la propiedad de la referida línea de producción, todos los gastos de desmontaje, envío y seguro correrán por cuenta de la Cedente.

ARTÍCULO VII: NO COMPETENCIA

13.1 La Cedente acepta y reconoce que a partir de la Fecha de Cierre y durante un período posterior de cinco (5) años, la Cedente o cualquier Afiliada de JTI: (i) no podrá incursionar ni participar en el Negocio dentro del Territorio, directa ni indirectamente, como inversionista, accionista, socia, asesora, compradora, comisionista, representante, consultora, gerente, administradora, asociada, agente, ya sea a través de los empleados de la Cedente y cualquier Afiliada de JTI, ni bajo cualquier otro tipo de relación, con una Persona que opere dentro del Negocio; (ii) no podrá competir directa o indirectamente con la Sociedad en el Territorio; (iii) deberá abstenerse de solicitar, reclutar, emplear o contratar (bajo cualquier modalidad), directa e indirectamente, a cualquier empleado o representante de la Sociedad; y (iv) deberá abstenerse de captar, desviar, persuadir o intentar captar, desviar, quitar o persuadir, directa e indirectamente, en favor propio o en nombre de cualquier otra persona, a cualquiera de los clientes actuales o anteriores de la Sociedad. Lo anterior sólo se aplicará a las actividades relacionadas con la fabricación, compra o venta y distribución de cigarrillos en el Territorio, excluyendo cualquier establecimiento o zonas francas comerciales (“*duty free*”) que operen en (i) aeropuertos, (ii) puertos, (iii) cruceros turísticos que atraquen en puertos dominicanos y (iv) en aquellos hoteles o resorts que sean titulares de una Licencia de Zona Franca Comercial emitida por la Dirección General de Aduanas (DGA) de conformidad con la Ley No. 4315.

13.2 La Cedente acepta y reconoce que no podrá motivar, persuadir ni alentar a ningún cliente o proveedor de la Sociedad a terminar o modificar la relación en cuestión con la Sociedad, salvo que se estipule lo contrario en el presente Contrato.

13.3 Sin perjuicio de la obligación de no competencia estipulada en este Artículo VII, la Cedente podrá incursionar y participar en el Negocio relacionado con los cigarrillos dentro del Territorio, siempre y cuando lo haga únicamente a través de la Sociedad, mediante contrato suscrito conjuntamente entre la Cedente, la Cesionaria y la Sociedad.

13.4 Las Partes acuerdan la obligación de no competencia estipulada en este Artículo VII quedará sin efecto en caso de que: (i) la Cesionaria venda o transfiera la totalidad de las acciones de la Sociedad a un tercero que no sea una entidad del Estado dominicano, o transfiera a un tercero que no sea una entidad propiedad del Estado dominicano; o (ii) la Sociedad sea liquidada y disuelta.

ARTÍCULO VIII: COMUNICADO PÚBLICO CONJUNTO

14.1 Luego de la Fecha de Cierre, las Partes deberán emitir conjuntamente, la Nota de Prensa Conjunta.

14.2 Las Partes reconocen que la Nota de Prensa Conjunta refleja y es conforme al espíritu y contenido de la Transacción.

ARTÍCULO IX: PROMESA DE PORTE-FORT

15.1 Cada una de las Partes declara y asegura el cumplimiento y la observancia del presente Contrato y los Contratos Accesorios por parte de sus Afiliadas, directores, empleados, representantes

o agentes, según corresponda, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO X: MISCELÁNEOS

Sección 16. Miscelánea

16.1 Acuerdo Íntegro. El presente Contrato constituye el acuerdo completo entre las Partes y sustituye todo entendimiento anterior entre ellas, tanto escrito como oral, sobre los asuntos y temas abordados en el mismo. En la medida en que esta Transacción genere derechos y obligaciones para la Sociedad en la Fecha de Cierre y después de la misma, la Cesionaria procurará que la Sociedad cumpla y quede vinculada por los términos y condiciones del presente Contrato, los cuales prevalecerán sobre los términos y condiciones de cualquier otro contrato suscrito entre la Cedente y la Sociedad, en caso de cualquier discrepancia o conflicto de sus términos.

16.2 Gastos. Cada una de las Partes será responsable de sus propios costos, cargos y gastos legales, contables, bancarios, de corretaje y de otro tipo, en los que incurra en relación con la negociación, preparación e implementación del presente Contrato, y de cualquier otro acuerdo relacionado con el presente Contrato o al que se haga referencia en el mismo.

16.3 Modificaciones. Este Contrato no podrá ser enmendado excepto mediante un instrumento escrito firmado por la Cedente y la Cesionaria.

16.4 Divisibilidad. En caso de que cualquier disposición del presente Contrato se considere inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y aplicabilidad de las disposiciones restantes del mismo no se verán afectadas o perjudicadas en modo alguno.

[16.5 Ejemplares. Este Contrato puede celebrarse en varios ejemplares los cuales, en forma conjunta, constituirá mismo acuerdo, y cada uno considerado un original. Se podrán utilizar firmas por fax o copias escaneadas a fin de demostrar la suscripción y/o aplicabilidad del presente Contrato, pero cada una de las partes, inmediatamente después de la firma, entregará a la otra parte, en mano o por mensajería nocturna (como Federal Express o UPS), dos ejemplares originales que contengan sus respectivas firmas originales.]

16.6 Sucesores y Cesionarios. El presente Contrato será vinculante para - y redundará en beneficio de - los respectivos sucesores y causahabientes de las Partes del mismo, ya sean sucesores y causahabientes por efecto de cualquier contrato, o por efecto de cualquier ley aplicable, o sentencia de cualquier tribunal o entidad gubernamental. La cesión del presente Contrato o de cualquier derecho en virtud del mismo a cualquier tercero, estará sujeta a la previa notificación escrita de la Parte interesada a la otra Parte.

16.7 Notificaciones. Cualquier notificación, solicitud u otra comunicación a ser entregada o realizada en virtud del presente Contrato, deberá hacerse por escrito. Cualquier notificación, solicitud u otra comunicación de este tipo podrá ser entregada a la parte receptora en mano, o por Courier, y con una copia adelantada por correo electrónico, en la dirección física o de correo electrónico de dicha parte según se especifica a continuación, o en cualquier otra dirección que dicha parte haya indicado mediante notificación a la parte remitente; y entrará en vigor en la fecha más temprana entre su recibo y cinco (5) Días Laborables después de la fecha de envío de la notificación.



Entrega a la Cedente:

Entrega a la Cedente:

JT INTERNATIONAL HOLDING B.V
Dirección: Bella Donna 4,
1181 RM Amstelveen, the Netherlands
Correo Electrónico: holding.legal@iti.com
Atención: Director Financiero (*Chief Financial Officer*)

Entrega a la Cesionaria:

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS o su sucesor, según cualquier ley que sea promulgada.

Dirección: Edificio Gubernamental Dr. Rafael Kasse Acta, Av. Gustavo Mejía Ricart esq. Agustín Lara No. 73, Ensanche Serrallés, Santo Domingo, República Dominicana
Correo Electrónico: jeflorentino@fonper.gov.do
Con copia a: jvega@fonper.gov.do
Atención: Presidente del FONPER, José Florentino Rodríguez o su sucesor

Ninguna notificación de cambio de dirección se considerará entregada, hasta tanto el destinatario la haya recibido.

16.8. Idioma Español

- a) El presente Contrato será firmado en idioma español e inglés, en el entendido de que la versión en inglés deberá ser utilizada exclusivamente con fines instructivos. En caso de discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá la versión en español.
- b) Todo documento a ser suministrado o comunicación a ser entregada o realizada en virtud del presente Contrato, deberá estar en idioma español.
- c) En la medida en que la versión original de cualquier documento suministrado o comunicación entregada o realizada a la Cedente en virtud del presente Contrato, se encuentre en un idioma distinto al español, dicho documento o comunicación deberá ir acompañado de una traducción al español.

Sección 17. Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos

17.1 Legislación Aplicable. Este Contrato y todas las transacciones contempladas en el mismo se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de la República Dominicana.

17.2 Negociaciones Amigables: Las Partes intentarán resolver amigablemente todas las disputas y desacuerdos que puedan surgir en virtud del presente Contrato o en relación con el mismo. Dicha fase de negociación amigable será obligatoria, y tendrá una duración de treinta (30) días contados a partir de la notificación del reclamo a la otra Parte, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

17.3 Arbitraje. Todas las disputas y desacuerdos entre las Partes que puedan surgir en virtud del presente Contrato o en relación con el mismo se resolverán entre las Partes mediante negociaciones. En caso de que una disputa o desacuerdo no pueda resolverse mediante negociaciones como se establece en la Sección 17.2, dicha disputa o desacuerdo que surja de, o en relación con este Contrato, su ejecución, incumplimiento, terminación o resolución se someterá a arbitraje internacional para su resolución. bajo las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI (UNCITRAL en inglés), de 2013. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El caso será administrado por la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje. El número de árbitros será de tres (3). El procedimiento de Arbitraje se tramitará en idioma español y tendrá lugar en la ciudad de Madrid, España. Las Partes reconocen y acuerdan expresamente que el laudo resultante será definitivo, vinculante y exigible y no estará sujeto a apelación o recurso de ningún tipo. Independientemente de los plazos establecidos en el Reglamento CNUDMI, las Partes contarán con un plazo de 90 días para presentar la contestación a la notificación de inicio de arbitraje.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente documento han suscrito el presente Contrato el mismo día de su fecha.

JT INTERNATIONAL HOLDING B.V



Nombre: Christopher Peter Hill
Posición: Apoderado



Nombre: Rodrigo Jacinto
Posición: Apoderado

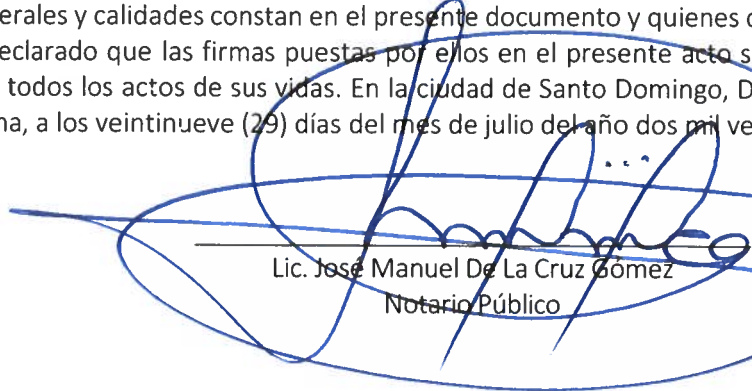
FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS



Nombre: José Florentino
Posición: Presidente



Yo, Lic. José Manuel De La Cruz Gómez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios con el número 4531, Certifico y Doy Fe, que por ante mí comparecieron los señores Christopher Peter Hill, Rodrigo Jacinto, y José Florentino, cuyas generales y calidades constan en el presente documento y quienes doy fe de conocer, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos en el presente acto son las que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



Lic. José Manuel De La Cruz Gómez
Notario Público



